

85

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación: 02064854 00000002 Folios: 2
Fecha (AND): 2003-12-29 16:31:04
Trámite: 002 PATENTES A 1 REGISTRO/ 530 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

División de Nuevas Creaciones

E. S. D.

Ref: EXPEDIENTE N° 02-64854

Solicitud de patente a nombre de HUGHES
ELECTRONICS CORPORATION

Como es de su conocimiento, el extracto de la solicitud de patente indicada en la referencia se publicó en la Gaceta de Propiedad Industrial N° 531 del 29 de Agosto del año en curso.

Para dar cumplimiento al artículo 44 de la Decisión 486, pido se rinda el examen de patentabilidad de la invención.

Adjunto recibo N° ³/94991, por la tasa correspondiente de acuerdo con la Resolución 41687 del 24 de Diciembre de 2002.

Cordialmente


JERONIMO CASTILLO BONILLA
C.C. 79.462.057 Bogotá
T.P. 104167 C.S. Judicatura

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 02864854 00000002 Folios: 2
Fecha (AMD): 2003-12-29 16:21:04
Tramite : 002 PATENTES D I REGISTRO/ 538 PETICION
Dependencia: 2820 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 03 - 94,991
FECHA : DICIEMBRE 29 DE 2003

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CASTILLO PINEDA	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	4992070	29/12/2003	670,000.00
CASTILLO PINEDA	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	4992080	29/12/2003	2,994,000.00

***** C O N C E P T O *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01	SOLICITUDES	85 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN
			TOTAL : \$ 335,000.00

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No 02-064854

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 531 DE

FECHA 29 DE AGOSTO DE 2003, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA

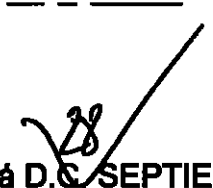
LEY EXPIRA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2003

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _ _ _ _ _

NO _ _ _ _ **X** _ _ _ _


Bogotá D.C. SEPTIEMBRE DE 2005

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020

Bogotá D.C.

Doctor:

Jerónimo Castillo Bonilla

Apoderado

REFERENCIA:

Radicación	02-64.854
Trámite	002
Evento	001
Actuación	430
Oficio No	00712
Folios	003

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud de la referencia realizado según lo establece el artículo 45 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina, se le informa que:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta la descripción de los folios 2 a 16; los dibujos 1 a 6 de los folios 24 a 27 y las reivindicaciones 1 a 9 de los folios 17 a 21, documentos correspondientes a la radicación inicial, que se aceptaron.

El artículo 9 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena establece que, "La primera solicitud de patente de invención... conferirá al solicitante o su causahabiente el derecho de prioridad para solicitar... misma materia. El alcance y los efectos del derecho de prioridad serán los previstos por el Convenio de París... a) doce meses para las patentes de invención y modelos de utilidad...".

La solicitud en estudio fue radicada el 26 de julio de 2002, en ese momento se reclamó prioridad para la solicitud provisional norteamericana 60/308.160 del 26 de julio de 2001 y para la solicitud 10/007.909 del 07 de noviembre de 2001, copia de las cuales se adjuntó al memorial del 08 de septiembre de 2002. Realizado el estudio correspondiente se determinó que, el contenido de la solicitud provisional solo en una pequeña porción coincide con la materia del expediente, además, carece de reivindicaciones, por ello, no tiene validez y; el último documento (solicitud formal) si coincide con la materia de la solicitud, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por los artículos 9 a 11 de la Decisión 486, la última prioridad es válida.

2. Objeto de la invención

Según la descripción, la finalidad de la solicitud consiste en suministrar un método para insertar paquetes de datos o apartalugares (área de una memoria reservada para datos a ser ingresados posteriormente) de paquetes de datos en tiempo real en el flujo de bits mono o multicanal de un subsistema de televisión por satélite, redactado en la forma de método y programa de computador.

De otra parte, el pliego reivindica: un método para la inserción en tiempo real de paquetes de datos auxiliares en una transmisión por uno o varios canales de servicio, relacionado en las reivindicaciones 1, 4 y 5; un método para la inserción en tiempo real de paquetes de datos auxiliares en una transmisión de televisión satelital por uno o varios canales de

servicio, relacionado en las reivindicaciones 2 y 3; un programa de computador almacenado en un medio que puede ser leído por un computador, el cual incluye las instrucciones para realizar la inserción de paquetes de datos auxiliares en una transmisión de televisión satelital monocanal o multicanal, relacionado en las reivindicaciones 6 a 9.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es H04N 7/20.

3. Claridad de la solicitud:

El artículo 30 de la citada Decisión indica que: "las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción".

Las reivindicaciones independientes son indefinidas porque no permiten establecer, con claridad, cual es el aporte del solicitante al estado de la técnica; tampoco presentan la estructura de preámbulo y caracterización, apropiada para caso; frases tales como : "el cual comprende los pasos de", "en el cual", "el cual las instrucciones comprenden los pasos de", no se consideran sinónimos de "caracterizado por".

Las reivindicaciones de "método" 1, 2 y dependientes presentan como pasos las secuencias lógicas de procesamiento de señal (datos) llevadas a cabo por el computador de control de un subsistema de difusión de TV vía satélite tradicional (convencional), lo cual, no se permite porque se trata de un programa como tal.

Asimismo, las reivindicaciones 2 y 6, 3 y 7, 4 y 8, 5 y 9 son iguales entre si razón por la cual, el pliego no tiene concisión.

Las reivindicaciones 6 a 9 no cumplen las disposiciones del artículo 15 inciso e), porque reivindican un programa de computador o soporte lógico como tal, explícitamente.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se concluye que las reivindicaciones calificadas no cumplen las disposiciones del artículo 30.

Las observaciones de este punto se deberán resolver en conjunción con las del punto 5. de adelante.

4. Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 establece que, "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo".

Para efectos de este examen se considerará que el pliego calificado se dirige a un único objeto, aunque se relacionan dos grupos de reivindicaciones distintos, sin un concepto común e inventivo que los enlace.

5. No cumplimiento de los requisitos de patentabilidad:

En primer lugar, el artículo 15 de la Decisión 486 señala que, "No se considerarán invenciones: ...

e) los programas de ordenadores o el soporte lógico como tales; y...".

Como se señaló arriba, las reivindicaciones 6 a 9, explícitamente, reclaman un programa de computador como tal; a su vez las reivindicaciones de "método" relacionan como "pasos" las secuencias lógicas de procesamiento de señal (datos) llevadas a cabo por el

computador de control de un subsistema de difusión de TV, que son un programa como tal. Adicionalmente, la descripción se refiere a la rutina ilustrada por la figura 1 que sirve para realizar la secuencia iterativa de procesamiento de pseudo código usado para inserción de los paquetes en el flujo de bits de las emisiones televisivas, la cual, se carga en el computador de control del subsistema de emisión de TV para realizar el procesamiento deseado; por esa causa, se considera que no se cumplen las disposiciones del inciso e) del citado artículo 15.

En segundo termino, las disposiciones del artículo 21 de la Decisión 486 se afectan porque se hace otro (segundo) uso de aparatos convencionales como el computador que incluye un procesador Intel Pentium III de 550 MHz con una RAM de 128 MB y sistema operativo Windows. La aplicación se implementó en lenguaje C++, tal como se describe uso de un sistema teleinformático convencional o tradicional como se cita en la descripción.

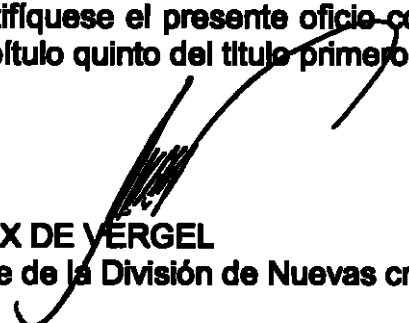
Por esa razón, se considera que lo reivindicado en el presente caso, no cumple lo dispuesto por el artículo 21.

Finalmente, es muy importante que el interesado tenga en cuenta que la oficina no puede aceptar como sustento de patentabilidad, ni el uso de sistemas convencionales o partes de ellos para procesar, transmitir, intercambiar información ni la redacción del documento en el sentido de un método porque se distorsiona el aporte real al estado de la técnica, altera la proporción que debe existir entre lo divulgado y la protección solicitada y, porque no se cumplen exigencias taxativas de la ley.

Teniendo en cuenta todo lo precedente, es evidente que la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 15 e), 21 y 30; por ello, no es posible continuar la calificación del pliego hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y/o se presenten argumentos razonados y convincentes respecto a dichas objeciones.

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En el caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsisten impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No 10 de 2001.


ALIX DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 20 de mayo de 2003.

Concepto Técnico	Examinador Técnico IE	Examinador Jurídico
Número: 1605	Código: 202004	Código: